

(Octubre 15 de 2021)**Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LUZ ANGELA QUIROGA CALDERON con C.C. 28.542.696, actuando de conformidad con el poder otorgado por FABRICATO S.A., - FIDEICOMITENTE del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES IBAGUE TOLIMA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 17.884 del 07 de Diciembre de 2016 de la Notaria Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín-, radicó bajo el No. 73001-1-21-0163 del 09 de abril de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva del proyecto denominado "VALLE-LINDO", destinada a vivienda multifamiliar de interés social (VIS), -correspondiente a la Etapa 1 -LOTE 2 VIS- conformado por tres (3) Torres en doce (12) pisos con cubierta en placa y zonas comunales, en un área total a construir de 13.029,62m², y Cerramiento, en una longitud de 278.82ml., proyecto ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Carrera 12 Sur No. 97-99 (Acceso Peatonal) y Carrera 12 Sur No. 97-109 (Acceso Vehicular) en la ciudad de Ibagué, con un área total de 23.799,37m² y un área útil Lote 2 Etapa 1, de 4.106,41m², identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 350-270526 y ficha catastral 01-13-0922-0020-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-270526 del 25 de marzo de 2021, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTES IBAGUE-TOLIMA con NIT 830.053.812, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Carrera 12 Sur No. 97-99 (Acceso Peatonal) y Carrera 12 Sur No. 97-109 (Acceso Vehicular) en la ciudad de Ibagué, con ficha catastral 01-13-0922-0020-000.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1103 del 28 de junio de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio identificado como ANTIGUA PLANTA FIBRATOLIMA - KM 2 VIA AEROPUERTO PERALES, por causal "rehusado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

31

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0551

(Octubre 15 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100162, enviada por correo electrónico el 15 de junio de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1609 del 28 de julio de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-214-0318 del 28 de julio de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 20 de agosto de 2021.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil JAIME ERASMO GARZON MORENO con Matricula Profesional No. 25202-02029, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta certificación Revisión Estructural Proyecto- Valle Lindo-, en el cual certifica que:

"De acuerdo con la revisión realizada a los planos estructurales y a la memoria de cálculo de soporte del proyecto en mención, se ha podido evidenciar que su contenido está acorde a la correcta práctica de la ingeniería y a los lineamientos establecidos en la normativa NSR-10 vigente a la fecha.

De igual manera se revisaron los análisis de fuerzas sísmicas y resultados, los cuales presentan concordancia con los requerimientos del sitio y de la edificación.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido tanto en el TITULO II, Capítulo I, Artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, la Norma Sismo resistente NSR-10, el Decreto 945 de 2017, reglamentada por medio de la resolución 017/17, certifico que la edificación es apta para ser construida siguiendo los procesos constructivos correctos y las indicaciones específicas que se indican en los documentos antes mencionados.

Así mismo, certifico que no estoy sujeto a alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016".

Que el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES para las nuevas edificaciones que se harán en la etapa 1 del proyecto Valle Lindo. En consecuencia, asume la responsabilidad referente al ESTUDIO DE SUELOS Y ANÁLISIS DE CIMENTACIONES y exonera a la Ciudad de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad, civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos que hacen parte integral de la resolución No. 73001-1-20-0126 del 27 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifica un proyecto urbanístico", el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

mi

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0551**(Octubre 15 de 2021)****Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento**

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-20-0126 del 27 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifica un proyecto urbanístico" y la resolución No. 73001-1-20-0270 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se corrige y/o aclara una resolución", expedidas por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2021-064352 del 15 de octubre de 2021, certifica que "FABRICATO identificado con NIT. 890.900.308, allegó Certificado de Estratificación No. 1220-063378 del 12 de octubre de 2021 expedido por Planeación Municipal, en el cual el inmueble identificado con ficha catastral 01-13-0922-0020-000, se encuentra en un sector con estrato Tres (3) Medio- Bajo. De la misma manera el peticionario allegó la certificación a través de la cual acredita que la construcción del nuevo edificio o la refacción de los existentes, conforme a la licencia que ha solicitado, corresponde a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritaria y/o vivienda de interés social dirigida a los estratos 1, 2 y 3, por lo cual se encuentra exento del pago del impuesto de delineación urbana en los términos del literal c) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **FABRICATO S.A.** con NIT. 890.900.308, representada legalmente por **DIANA CRISTINA OSORNO VELEZ** con C.C. 1.020.401.762, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, **Licencia de Construcción en las modalidades de OBRA NUEVA** del proyecto denominado "VALLE-LINDO", destinado a vivienda multifamiliar de interés social (VIS), -correspondiente a la Etapa 1 -LOTE 2 VIS-, conformado por **tres (3) Torres** en doce (12) pisos con cubierta en placa, en un área construida de 10.814,52m² y **Zonas Comunes**, en un área construida de 2.215,10m², -portería, coworking, gimnasio, terraza BBQ-, en dos pisos con cubierta en teja; Sótano y Plataforma De Parqueaderos; **para un área total a construir de 13.029,62m² y CERRAMIENTO**, en una longitud de 278.82m; con cuatro (4) apartamentos por piso, para un total de ciento cuarenta y cuatro (144) apartamentos; ciento diecisiete (117) parqueaderos de los cuales noventa y un (91) son privados, incluidos dos (2) para personas con movilidad reducida y veintiséis (26) de visitantes; cincuenta y tres (53) parqueaderos para motos, de los cuales cuarenta y dos (42) son privados y once (11) de visitantes; cincuenta y seis (56) parqueaderos para bicicletas. El proyecto se encuentra ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Carrera 12 Sur No. 97-99 (Acceso Peatonal) y Carrera 12 Sur No. 97-109 (Acceso Vehicular) en la ciudad de Ibagué, con un área total de 23.799,37m² y un área útil Lote 2 Etapa 1 de 4.106,41 m², equipamiento comunal de 1.134,37m², índice de ocupación del 0.06; identificado con **matrícula inmobiliaria Nos. 350-270526 y ficha catastral 01-13-0922-0020-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por la Arquitecta GUADALUPE WILLIAMSON MONTAÑA con Matrícula Profesional No. 16673, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil FRANCISCO DE VALDENEBRO BUENO con Matrícula Profesional No. 00564, Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil JAIME ERASMO GARZON MORENO con Matrícula Profesional No. 25202-02029 y estudio de suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489, **con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano en la planta arquitectónica del segundo piso del salón comunal, en lo referente a la puerta del baño PMR. -plano A-PL-10-.**

Parágrafo 1.- El siguiente cuadro muestra los parqueaderos correspondientes a la Etapa 1 y a Etapas Futuras de desarrollo del proyecto denominado VALLE-LINDO:

DESCRIPCION	Etapa 1	Etapas Futuras	TOTAL
Parqueaderos Privados	48	43	91
Parqueadero PMR (Incluidos en los parqueaderos privados)	1	1	2

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0551**(Octubre 15 de 2021)****Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento**

DESCRIPCION	Etapas Futuras	TOTAL
Parqueaderos Visitantes	12	26
TOTAL PARQUEADEROS	55	117
Parqueadero Motos Privados	33	42
Parqueadero Motos Visitantes	5	11
TOTAL PARQUEADEROS MOTOS	38	53
PARQUEADEROS BICICLETAS	44	56

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- Que según lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 7.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución

Parágrafo 8.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

Parágrafo 9.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, se establece el apartamento 102 de la Torre 3, con destinación a personas diversamente hábiles.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO con Matrícula Profesional No. A25101999-79143358, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

(Octubre 15 de 2021)***Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento***

- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del

m

(Octubre 15 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento

profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- v) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el párrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, “Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material
- w) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

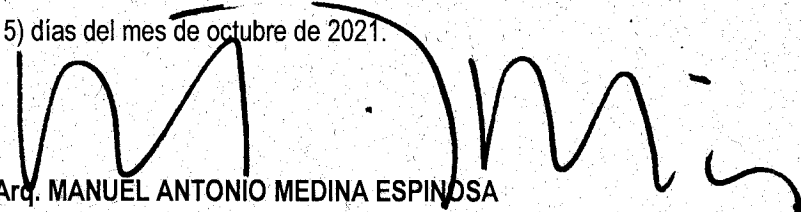
Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de octubre de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

DIANA CRISTINA OSORNO VELEZ
C.C. 1.020.401.762
Representante Legal FABRICATO S.A.

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0551

(Octubre 15 de 2021)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

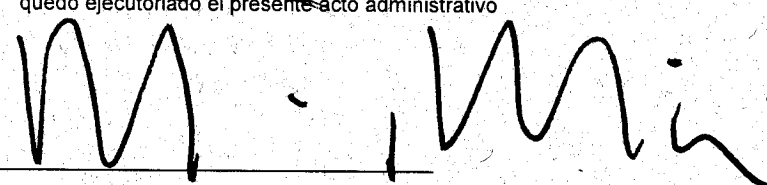
NIT. 93.361.855-7

Que el día **22 NOV 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **22 NOV 2021**

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020,
EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO
A: ANGELA QUIROGA CALDERON - APODERADA DE FABRICATO SA
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

